



Imagen generada con Bing

**RESEÑA DEL XVI
CONGRESO
IBEROAMERICANO DE
DERECHO
CONSTITUCIONAL**
REVIEW OF THE XVI IBEROAMERICAN
CONGRESS OF CONSTITUTIONAL LAW

DESCRIPCIÓN BREVE

En esta sección presentamos dos entrevistas realizadas a expertos en materia de derecho constitucional que dictaron conferencia durante el XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional el cual tuvo sede en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

REDACCIÓN

María Guadalupe Ponce Martínez,
Víctor Manuel de Alba Delgado,
Selene Yamileth Saucedo
Palomares, Devany Mariel
Coronado Morales y Maximiliano
Delgadillo Ortiz
Estudiantes de la Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL

Reseña del XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional

(Review of the XVI Iberoamerican Congress of Constitutional Law)

Semblanza

En el marco de la conmemoración del bicentenario de la primera cátedra de derecho en Nuevo León, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León tuvo el honor de albergar el XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Este evento académico de alto nivel reunió a destacados expertos nacionales e internacionales en derecho constitucional, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias en un ambiente de intercambio y debate.

Durante tres días, los asistentes al congreso tuvieron la oportunidad de participar en ponencias y conferencias magistrales que abordaron temas fundamentales de interés social y constitucional. Los expertos que participaron en el congreso ofrecieron una visión actualizada y reflexiva sobre los desafíos y avances del derecho en Iberoamérica, lo que permitió a los asistentes profundizar en problemáticas contemporáneas y reflexionar sobre la evolución del derecho en respuesta a los desafíos actuales.

La participación de los asistentes en las rondas de preguntas y el intercambio de ideas enriquecedor entre académicos y estudiantes fueron características destacadas del congreso. Las conferencias magistrales, a cargo de reconocidos expertos en el campo del derecho constitucional, ofrecieron una mirada crítica sobre la gobernanza constitucional y el equilibrio entre libertad y justicia social. Además, se analizaron en profundidad temas como la teoría constitucional en México y los retos constitucionales en la región.

XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional Entrevista al Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero



María Guadalupe Ponce Martínez,
Víctor Manuel de Alba Delgado,
Selene Yamileth Saucedo Palomares y
Devany Mariel Coronado Morales
*Estudiantes de la licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL*

Es Maestro en Derecho Internacional por la Universidad de Tulane; Maestro en Derecho con énfasis en Regulación por la Universidad de Oxford, Maestro en Derecho con énfasis en Competencia Económica por la Universidad de Cambridge, Especialidad de Amparo y estudios de Maestría en Derecho Administrativo por la Universidad Panamericana. Profesor de Derecho de la Competencia Económica en los posgrados de derecho de la UANL, ITESM y UDEM desde 2006. Ha sido abogado consultor en firmas internacionales de abogados como Baker & McKenzie y Sánchez-DeVanny, destacó como Director General de Vinculación Política en la Secretaría de Economía y Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria en la CONAMER, principal redactor de la Ley Federal de Competencia Económica y lideró el grupo de trabajo que permitió la Reforma Constitucional sobre Mejora Regulatoria y la emisión de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Ha fungido como representante de México en foros internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC); Red Iberoamericana y del Caribe de Mejora Regulatoria, misma que coordinó de 2016 a 2018. También ha participado en negociaciones internacionales de libre comercio y negociaciones y ejecución de instrumentos internacionales relacionados con la promoción e implementación de la buena práctica regulatorias.

Conferencia magistral-. Derecho de la competencia económica y los derechos humanos: hacia un equilibrio constitucional entre libertad y justicia social-. Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero”.

1. ¿Cómo se podrían regularizar las plataformas tecnológicas para una competencia justa en el mercado?

Para regularizar las plataformas tecnológicas y promover una competencia justa en el mercado, es fundamental adoptar un enfoque regulatorio equilibrado que atienda los desafíos únicos que presentan estos agentes económicos. Las plataformas digitales, particularmente las grandes como las GAFA (Google, Amazon, Facebook y Apple), operan con economías de escala y efectos de red que fortalecen su dominio en el mercado y dificultan la entrada de nuevos competidores.

Primero, es esencial que las autoridades de competencia desarrollen políticas adaptativas y flexibles que fomenten la innovación y protejan a los consumidores sin sacrificar la competencia. Estas políticas deben limitar el uso excesivo del poder de

mercado que las plataformas pueden ejercer sobre el acceso a datos y el control de contenidos visibles, lo cual afecta tanto el derecho a la información como la libertad de elección de los usuarios.

Además, se requiere una regulación que promueva la interoperabilidad, es decir, la capacidad de distintos servicios de trabajar en conjunto sin barreras artificiales que limiten la entrada de nuevos actores. Esto fomentaría una mayor diversidad en el mercado y ayudaría a que los consumidores puedan elegir entre diversas alternativas.

Otro aspecto importante es el establecimiento de sanciones proporcionales y disuasorias contra conductas anticompetitivas, como precios predatorios o la preferencia por productos propios en *marketplaces*. Estas conductas son particularmente dañinas, ya que impiden la igualdad de condiciones para empresas más pequeñas y medianas.

Finalmente, el papel del Estado es de la mayor importancia para coordinar las distintas entidades regulatorias y asegurar un enfoque coherente que permita al mercado digital funcionar de

manera inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales. Esto incluye regular la recopilación y el uso de datos personales, asegurando la privacidad y el consentimiento informado de los usuarios.

2. ¿Cuál es la importancia de que el Estado a nivel federal, estatal o municipal tenga un papel proactivo en la regulación económica dentro del mercado mexicano?

La importancia de que el Estado mexicano, a nivel federal, estatal o municipal, tenga un papel proactivo en la regulación económica radica en varios aspectos fundamentales para la justicia social, la protección de derechos humanos y el funcionamiento eficiente del mercado.

Primero, la intervención estatal es esencial para evitar la concentración excesiva de poder económico que, en ausencia de regulación, puede llevar a monopolios, prácticas monopólicas (absolutas y relativas) y la limitación del acceso equitativo a bienes y servicios esenciales. Esto es particularmente relevante en sectores estratégicos como la energía, telecomunicaciones y servicios financieros, donde el poder económico concentrado podría

restringir el acceso de la población a precios justos y afectar a consumidores y empresas más pequeñas. Así, el Estado garantiza que estos sectores se mantengan accesibles y beneficiosos para toda la sociedad, distribuyendo equitativamente los beneficios económicos y protegiendo los derechos de la población más vulnerable.

En segundo lugar, el papel proactivo del Estado es necesario para cumplir con los objetivos constitucionales de justicia social y equidad. En México, la Constitución Política establece en los artículos 25 y 28 que el Estado debe promover la eficiencia del mercado sin sacrificar los valores de justicia social. Esto implica una vigilancia y regulación continuas, de modo que los agentes económicos más poderosos no excluyan a otros del mercado ni perjudiquen la igualdad de oportunidades económicas. La intervención estatal en sectores estratégicos asegura que la competencia económica funcione en beneficio de toda la población y no solo de aquellos con mayor poder económico.

Finalmente, la regulación estatal permite al Estado corregir fallas del mercado que afectan el desarrollo

económico inclusivo, fomentando un entorno donde todos puedan participar en la economía bajo condiciones justas. La protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el mercado es una función básica del Estado, promoviendo así un equilibrio entre la libertad económica y los derechos humanos.

3. ¿Hasta qué punto se necesita de intervención estatal para asegurar que las grandes empresas no utilicen su poder de mercado para influir en los derechos humanos o en si una distorsión a la equidad social?

La intervención estatal es esencial para asegurar que las grandes empresas no usen su poder de mercado de manera que afecte negativamente los derechos humanos o distorsione la equidad social. Esto se debe a que, sin la regulación adecuada, estas empresas pueden llevar a cabo conductas anticompetitivas que restringen el acceso a bienes y servicios esenciales, lo cual afecta desproporcionadamente a los grupos más vulnerables de la sociedad.

El artículo 28 de la Constitución Mexicana establece un marco para la intervención estatal en la economía con

el objetivo de evitar prácticas monopólicas y concentraciones indebidas de poder. Estas disposiciones buscan no solo la eficiencia del mercado, sino también la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la justicia social.

Desde la perspectiva de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), un mercado regulado equitativamente permite que todos los individuos accedan a bienes y servicios necesarios para una vida digna, fomentando la igualdad de oportunidades y evitando la concentración económica que amenaza la cohesión social y las libertades fundamentales. La intervención estatal, por lo tanto, no solo promueve una economía competitiva, sino que también garantiza un entorno justo donde los derechos humanos se respeten y se protejan.

4. ¿Es viable la implementación de incentivos o sanciones para que las empresas compitan en términos de respeto a los derechos humanos, sin afectar el mercado?

La viabilidad de implementar incentivos o sanciones para que las empresas respeten los derechos humanos en sus

prácticas competitivas depende de un diseño regulatorio cuidadoso, uno que equilibre la justicia social con la eficiencia económica sin distorsionar el mercado. Existe una serie de enfoques que incluya la integración de principios de derechos humanos en las políticas económicas para que no solo se regulen prácticas comerciales y se promueva la libre competencia y la competencia económica, sino que también se incentive a las empresas a contribuir activamente al bienestar social.

En términos de incentivos, el fortalecimiento de programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas (pymes) es un ejemplo relevante. Al premiar prácticas que respeten los derechos humanos y promuevan el desarrollo local, el Estado no solo estimula la responsabilidad social, sino que también aumenta la competitividad en sectores menos dominados por grandes agentes económicos. Asimismo, una intervención estatal proactiva podría crear incentivos fiscales o facilidades administrativas para empresas que demuestren un compromiso real con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), favoreciendo una competencia

justa y socialmente responsable.

Por otro lado, la implementación de sanciones a conductas anticompetitivas que afecten los DESC, como los monopolios, las prácticas monopólicas (absolutas y relativas) y concentraciones indebidas que generan abusos, es esencial. La concentración de poder económico tiene un impacto negativo en la justicia social al limitar el acceso equitativo a bienes y servicios. Por lo tanto, sancionar prácticas que perjudiquen a los consumidores y dificulten la entrada de nuevos agentes puede ser una medida eficaz para proteger el mercado y los derechos humanos sin causar distorsiones significativas.

En conclusión, sí es viable implementar un sistema que combine incentivos y sanciones para lograr una competencia basada en el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, es muy importante que estas políticas sean inclusivas y adaptativas, manteniendo el equilibrio entre libertad económica y justicia social para evitar efectos adversos en el mercado.

5. ¿Qué iniciativas se podrían implementar en apoyo a las pequeñas empresas en su innovación

e integración para competir en igualdad de circunstancias en el mercado?

Para apoyar a las pequeñas empresas en su innovación e integración en el mercado en igualdad de circunstancias, es importante implementar una serie de iniciativas estratégicas que reduzcan las barreras de entrada y promuevan un entorno competitivo justo. Algunas propuestas viables incluyen:

- (i) Programas de financiamiento y capacitación: Facilitar el acceso a créditos y fondos específicos que permitan a las pequeñas empresas invertir en tecnología e innovación, así como brindarles capacitación en áreas clave como la digitalización, la gestión empresarial y el cumplimiento regulatorio;
- (ii) Fomento a la colaboración y redes de apoyo: Crear plataformas y programas de colaboración entre pequeñas empresas y grandes corporaciones, así como establecer redes de apoyo y mentoría. Esto facilitaría el intercambio de conocimientos y recursos, promoviendo un

desarrollo más equitativo en el mercado;

- (iii) Incentivos fiscales y desregulación selectiva: Implementar beneficios fiscales para pequeñas empresas que inviertan en innovación y prácticas de negocio sostenibles. Además, una desregulación selectiva puede aliviarles la carga administrativa sin comprometer el cumplimiento de las normativas de competencia, y

- (iv) Políticas de acceso a mercados: Desarrollar políticas que faciliten la entrada de pequeñas empresas en sectores dominados por grandes competidores, como la tecnología. Estas políticas pueden incluir regulaciones que garanticen su acceso a mercados y restrinjan conductas anticompetitivas que favorecen a monopolios o a el desarrollo de conductas anticompetitivas.

Estas iniciativas no solo facilitarían la competencia económica, sino que también contribuirían a un desarrollo económico más inclusivo y socialmente

responsable.

6. De acuerdo con el artículo 28 constitucional, ¿cuál es la importancia de no formar monopolios o prácticas anticompetitivas en mercados esenciales como la salud, la educación o la tecnología?

El artículo 28 de la Constitución Mexicana prohíbe explícitamente los monopolios y las prácticas anticompetitivas con el objetivo de garantizar un mercado justo y equitativo, especialmente en sectores esenciales como la salud, la educación y la tecnología. En estos ámbitos, la presencia de monopolios podría limitar gravemente el acceso a bienes y servicios fundamentales, aumentando costos y reduciendo la calidad y disponibilidad de estos recursos, lo que afectaría de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables.

Además, evitar la concentración económica en estos sectores es fundamental para asegurar la equidad social, ya que un mercado competitivo fomenta la diversidad de opciones y promueve la innovación, lo cual beneficia a todos los consumidores. La regulación en estos sectores no solo

busca la eficiencia económica, sino que también se alinea con la promoción de la justicia social, permitiendo a todos los ciudadanos acceder a servicios básicos en condiciones justas y asequibles. Así, el artículo 28 actúa como una herramienta esencial para proteger los derechos humanos y promover una distribución más justa de los beneficios del desarrollo económico.

7. ¿Cuál es el principal objetivo de que se contemple un equilibrio constitucional dentro del mercado, específicamente en materia de derechos humanos?

El principal objetivo de mantener un equilibrio constitucional en el mercado, especialmente en relación con los derechos humanos, es asegurar que la economía no solo se centre en la eficiencia, sino también en la promoción de justicia social y equidad en el acceso a bienes y servicios necesarios. Este equilibrio busca evitar que el poder económico excesivo de algunos actores distorsione el mercado, perjudique a los consumidores más vulnerables o limite el acceso equitativo a oportunidades económicas.

Un mercado justo y competitivo promueve la igualdad de oportunidades

y permite que todos los ciudadanos, sin importar su situación económica, accedan a los recursos que necesitan para vivir dignamente. De este modo, el derecho de la competencia económica actúa como un mecanismo para prevenir desigualdades extremas y garantizar que los beneficios del crecimiento y la innovación económica se distribuyan equitativamente.

8. ¿Es posible establecer un modelo de derecho de competencia que, además de maximizar la eficiencia del mercado, garantice explícitamente beneficios sociales para comunidades vulnerables?

Pienso que sí. Si es posible establecer un modelo de derecho de competencia que, además de maximizar la eficiencia del mercado, garantice beneficios sociales explícitos para comunidades vulnerables. Este modelo se basaría en principios de justicia social y en una regulación que no solo busque la

eficiencia económica, sino también la inclusión y equidad en el acceso a recursos fundamentales.

Para lograr esto, el Estado puede aplicar políticas que favorezcan el acceso equitativo a bienes y servicios esenciales, evitar la concentración de poder en manos de unos pocos y sancionar conductas anticompetitivas que afecten desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de la población. De este modo, se garantiza que el mercado funcione en beneficio de todos, y no solo de los actores más poderosos.

Este enfoque, que se alinea con los principios constitucionales de justicia social y equidad, busca no solo prevenir monopolios, sino también proteger los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), asegurando que todas las personas puedan acceder a productos y servicios necesarios para una vida digna.

XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional Entrevista al Dr. Michael Gustavo Núñez Torres



Maximiliano, Delgadillo Ortiz,
Selene Yamileth Saucedá Palomares y
Devany Mariel Coronado Morales
*Estudiantes de la licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL*

Es profesor-investigador de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; actualmente es Director General de Derechos Humanos y Análisis Formativo de la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León.

Entre sus aportaciones de investigación y académicas se encuentran su proyecto de investigación el cual se transformó en la Ley del Instituto de Defensoría Pública y en documento para el sistema de implementación de los juicios orales a nivel nacional.

Asimismo, ha trabajado el tema de seguridad pública, comparación de modelos constitucionales, derechos humanos de los migrantes, especialmente el debido proceso y también a llevado a cabo como proyecto de investigación el tema del constitucionalismo local.

Ha participado en las actividades de reformas al plan de estudio y certificaciones a las que se somete la Facultad de Derecho y Criminología.

1. ¿Cómo cree que afecta la percepción de los demás países ante todos los cambios en materia política de nuestro país?

Antes que nada, no soy politólogo, ni internacionalista, pero, como los constitucionalistas somos muy entrometidos, algo les puedo decir; además, al ser ciudadano mexicano, tengo que cumplir con mi deber de participar en los problemas de la *polis* (como dirían los clásicos). Entonces, yo creo que los conflictos dentro de las relaciones constitucionales en México, que han desembocado en una crisis constitucional- no son privativos de nuestro país, a pesar de que presentan unas características que sí son producto de especificidades históricas y sociológicas mexicanas, como por ejemplo, la reconfiguración del sistema de partidos que acabamos de ver en las últimas elecciones, en las cuales se pasó, de una pluralidad de partidos políticos altamente competitivos; a un partido pre-dominante -como lo ha sabido advertir el doctor Mario Alberto Garza Castillo-; lo que nos lleva, por lo menos, a realizar una reflexión acerca de las características de aquella época en la cual se vivió dentro de un sistema de

partido hegemónico. Ciertamente, el pasado no nos puede determinar, pero si advertir, por lo tanto, la preocupación es válida.

Ahora bien, el hecho de que en un sistema presidencial exista una mayoría muy amplia en las cámaras del Congreso de la Unión, no debería suponer una crisis constitucional con problemas graves para la gobernabilidad, sin embargo, la forma en la cual se concrete esta recomposición de las relaciones entre Gobierno y oposición, sin lugar a duda, habrá de ser objeto de preocupación en los países del área; lo cual, por otra parte, es una situación que tampoco es exclusiva de México. Actualmente, los resultados de las elecciones en los Estados Unidos han generado una inquietud por parte de la comunidad internacional, por lo demás, muy entendible debido a los intereses económicos y políticos que están en juego.

De manera que, esta situación de fortalecimiento del partido de gobierno en todo el territorio nacional pareciera traducirse en un Gobierno que está llevando a cabo reformas constitucionales y legales, así como políticas públicas, sin sentirse limitados

a tener que llegar a consensos con la oposición. Sin embargo, lo que puede –y debería- preocupar a los demás países es el desmontaje de los controles propios de cualquier sociedad democrática avanzada (término utilizado por don Pablo Lucas Verdú, que sigue teniendo vigencia). En otras palabras, no importa si la mayoría oficialista en México impone sus políticas y reformas, siempre y cuando lo haga limitada por el Estado de Derecho, el cual supone garantías para las minorías parlamentarias y las de cualquier tipo que estén legitimadas dentro del Estado.

2. ¿Cree que el poder otorgado a los jefes de estado es apto para prevalecer solamente en una persona?, ¿Cuáles son las consecuencias de este mismo poder otorgado? ¿Puede haber poderes ilimitados en la Constitución?

Comencemos por decir que el constitucionalismo significa, en esencia, control del Poder y, por lo tanto, no pueden existir poderes ilimitados. Ahora bien, es típico de la forma de Gobierno presidencial que la titularidad

del Poder Ejecutivo sea unipersonal. Asimismo, en la forma de Gobierno parlamentaria, donde el Poder Ejecutivo es dual (Jefe de Estado y Jefe de Gobierno), lo común es que la jefatura de Estado sea de carácter representativo y, en ocasiones, simbólica, de tal suerte que el Jefe de Gobierno termina por ser también unipersonal, incluso cuando se trata del llamado Gobierno de Gabinete, la figura que prevalece es casi siempre la del Primer Ministro. De manera que, no hay problema con que las facultades de dirección política recaigan en una sola persona, siempre que sea conforme a los principios de división de poderes, estado de Derecho, principio de legalidad y supremacía constitucional. Y voy más allá: yo considero que la fortaleza del Poder Ejecutivo es una exigencia de ingeniería constitucional en el Estado Social y Democrático de Derecho. Lo que constituye un problema es la concentración excesiva de facultades en el Poder Ejecutivo sin los controles que exige la Constitución, porque eso sería regresar a un régimen autoritario. De manera que, resulta preocupante que las reformas supongan un debilitamiento del sistema de pesos

y contrapesos que encontramos en la división de poderes: por ejemplo, la reforma del Poder Judicial o la eliminación de algunos órganos constitucionales autónomos parecieran ir encaminadas a un fortalecimiento excesivo de las facultades del Poder Ejecutivo, en contraposición a ciertos derechos humanos, por ejemplo, la tutela judicial efectiva o la buena administración pública.

Sin embargo, si me permiten, hay una preocupación mayor en la actualidad. Pienso que el verdadero debate, el que está ocupando la atención de los foros políticos y académicos, se concentra en las consecuencias que puede traer el hecho de que un partido político haya obtenido una mayoría abrumadora y que, en virtud del poder que eso significa para el ejercicio de sus facultades, pueda llevar a cabo a través del Constituyente Permanente, reformas constitucionales que supongan un cambio de régimen.

El espacio de la entrevista no me permite analizar algunos problemas específicos que surgen alrededor de lo que les acabo de decir, tales como la sobrerrepresentación que supone la interpretación literal -y no sistemática,

histórica y teleológica- que desde hace años se ha hecho del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, cobra relevancia ahora, precisamente, por la mayoría alcanzada por el partido Morena en ambas cámaras, la cual no guardaría la correspondencia esperada con los votos obtenidos en las elecciones generales del presente año; tampoco hablaré del problema que supone el fenómeno del transfuguismo político, el cual está siendo estudiado por mi discípula, la Maestra Elena Rivera en su tesis doctoral, y que cuestiona los principios democrático y el de los derechos humanos, incluso, los valores que son consubstanciales al Estado Constitucional. Pero, son temas que deben ocupar las energías intelectuales de ustedes, las y los jóvenes que están estudiando la carrera de Derecho.

Recapitulando, de esto trata la problemática, de saber si una mayoría calificada se puede sustraer del deber de deliberación que legitima las decisiones de cualquier Parlamento y, desde luego, del llamado Constituyente Permanente. Ciertamente, la idea de que el Constituyente Permanente no tiene

límites al momento de realizar reformas constitucionales no es nueva, al contrario, forma parte de una dogmática que viene del siglo XVIII, de la pluma del abate de Sieyes, quien defendió la dicotomía de poder constituyente y poder constituido. No obstante, esa clasificación le ha costado muy cara al constitucionalismo iberoamericano, debido a que han surgido muchos regímenes que, al amparo de esta doctrina de un Poder Constituyente originario ilimitado, han desmontado el sistema de controles políticos y jurisdiccionales, sin los cuales no se pueden garantizar los principios fundantes del Estado Constitucional (democracia, división de poderes y derechos humanos). Esto lo podemos ver en muchos casos a lo largo de la historia del constitucionalismo iberoamericano. Esa es la verdadera preocupación que se está viendo reflejada en las democracias occidentales y que nos obliga a las y los constitucionalistas a estudiar con un pensamiento crítico, más teoría constitucional.

En el caso mexicano, este tema no es nuevo, lo he tratado en mis trabajos de investigación y discutido en mis clases

de Derecho constitucional desde hace muchos años. Sin embargo, para muchas y muchos de mis alumnos hablar de reformas constitucionales con vicios de inconstitucionalidad era un ejercicio de laboratorio que no tenía reflejo en la realidad. Hoy, hemos topado de frente con la realidad y ahora tenemos un Constituyente Permanente que está reformulando todo el régimen político sin mayor deliberación, ni consenso. Ciertamente, antes también se llevaban a cabo reformas constitucionales, sin la deliberación debida, a través de consensos que no eran necesariamente los que son producto de una visión de Estado, sino que obedecían a lo que el doctor Mario Alberto Garza Castillo denominó la cartelización de los partidos, es decir, el manejo con fines partidistas de las reglas y principios que encontramos en la Constitución.

De manera que, el problema no apunta, necesariamente a Palacio Nacional, sino más bien a la configuración del Congreso de la Unión y de los congresos locales, los cuales conforman el llamado Constituyente Permanente y que en apenas unas semanas, está llevando las reformas constitucionales más

importantes de la historia mexicana, incluso, de mayor complejidad que las de la Constitución de 1917, sin necesidad de consensos y sin una deliberación, esto es, la eliminación de un verdadero debate en torno a estos temas, lo que hace ilusorio alcanzar el sentimiento constitucional del que tanto nos habló el profesor Pablo Lucas Verdú.

Y quizás sea esto lo más importante, no aportamos nada a la consecución de ese sentimiento constitucional si nuestro gremio no conoce, ni se preocupa por conocer y analizar a fondo el proceso de reformas constitucionales, nuestra historia constitucional, las categorías propias de nuestra disciplina. Pienso, como es natural, en las y los constitucionalistas a quienes en ocasiones les pasaban inadvertidos estos problemas, porque se centraban en la descripción normativa, lisa y llanamente, sin entender la necesaria revisión de la Constitución material como producto social y como orden de valores.

3. ¿Qué perspectiva tiene acerca de la reforma constitucional con relación a la reforma del Poder Judicial de la Federación y su efecto ascendente en

reformas como la supremacía constitucional para la inoperancia de la acción inconstitucional sobre reformas a la Carta Magna?

Es importante que comprendamos el problema en su justa dimensión para no incurrir en errores graves -sobre todo cuando se trata de estudiantes de Derecho-, para lo cual se debe circunscribir muy bien el objeto de estudio: Se trata de dos proyectos de reforma constitucional distintos, los cuales deben ser estudiados con mucho cuidado. Uno de los problemas a los que nos enfrentamos los que estudiamos Derecho constitucional es, precisamente, la naturaleza de las normas constitucionales, que no se pueden interpretar como si se tratara de normas de rango legal o normas reglamentarias.

Vamos a ver: La reforma constitucional sobre el Poder Judicial se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024. Se trata de una iniciativa del entonces Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en la que se da un cambio profundo a la forma en la cual se llevarán a cabo la conformación de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tribunales que integran el Poder Judicial Federal, así como la elección de las ministras y ministros, las magistradas y magistrados, las juezas y jueces; además, la función administrativa y de control disciplinario también presentan un cambio significativo, para lo cual, vale la pena resaltar el establecimiento en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica. Estos órganos están creados para garantizar la independencia judicial ¿es una garantía efectiva? Puedo decir que la creación de un órgano administrativo con autonomía técnica, fuera del ámbito de los ministros parecería ser una solución saludable. Ahora bien, el Tribunal de Disciplina Judicial no parece estar en consonancia con lo que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en esta materia.

Mire, yo no podría decirles a ustedes cómo podría afectar esta reforma al sistema político de pesos y contrapesos que supone la división de poderes,

porque no leo el futuro, sin embargo, hay peligros latentes que ya están en el presente y a los cuales habrá que atender: la carrera judicial como política pública para que la justicia sea técnica y obedezca solo al mandato de la ley y no al compromiso con grupos, por más mayoritario que estos sean, es un tema que, evidentemente, preocupa. Ciertamente, hay modelos en el Derecho comparado donde encontramos esta elección de jueces a través de comicios generales, sin embargo, la experiencia no nos lleva a ser optimistas (véase el caso de Bolivia). En este sentido, esta forma de elección popular de las magistraturas del Poder Judicial podría afectar a la configuración del Poder Judicial, dotándolo de una legitimidad democrática directa, pero, con el problema de que la función jurisdiccional no es una función que se hace en la satisfacción de mayorías o minorías, sino que es un ejercicio racional que resuelve conflictos entre dos personas o conflictos normativos. Cuál sería, si no es esta, la lógica que vemos que el amparo contra leyes que se otorga por parte del poder judicial en contra de disposiciones normativas, a favor de un ciudadano que considera

que una ley le afecta sus propios derechos constitucionales o humanos.

4. ¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos fundamentales en el contexto de las reformas constitucionales recientes en México?

El Estado Constitucional es la forma más elaborada de complejo institucional político y jurídico que permite esto, a través de una cláusula que contiene tres cláusulas institucionales: El Estado Social y Democrático de Derecho. El equilibrio se consigue a través de armonizar la cuestión social, que conlleva el Estado Social; la legitimidad democrática, que conlleva el Estado Democrático; y la sujeción de todos los poderes a la Constitución y demás normas que conforman el sistema de fuentes del Derecho. Los principios dogmáticos del Estado constitucional son, hasta ahora los únicos que han podido tratar de llegar a este equilibrio: Siguiendo a don Pedro de Vega, tendríamos el principio democrático, el principio de división de poderes y respeto máximo a los derechos humanos, así como el principio de

supremacía constitucional. En estos principios hay una tensión dialéctica tremenda, por lo que la ingeniería constitucional es una herramienta útil para atender este tema. Pero, hay que estudiar. Al final del día lo que estas reformas constitucionales significan son operaciones de reconfiguración institucional que, si no son llevadas a cabo con base en estos principios, terminan por ser reformas que atentan contra la libertad, la igualdad y los derechos humanos. Por eso decía Francisco Tomás Y Valiente que una Constitución no era Constitución, aunque se llamase así, si no atendía los requerimientos del artículo XVI de la Declaración de los Derechos del Hombre y El Ciudadano, es decir, la división de poderes, la libertad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos. Es este el parámetro que tenemos que utilizar para analizar la reforma constitucional.

5. ¿De qué manera la relación entre el sistema de fuentes en México y el contexto internacional puede influir con la estabilidad del sistema jurídico en la percepción del país a nivel global?

No me queda claro el tema de la

percepción que subyace en su pregunta. Vamos a ver: La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que se dio en México en 2011, supuso un cambio del sistema jurídico, de una idea dualista, en virtud del cual el sistema de fuentes formales del Derecho se encontraban diferenciadas de manera clara entre las del Derecho Internacional y las del Derecho interno; a una idea monista, en virtud de la cual, el artículo 1º constitucional integra al ordenamiento jurídico mexicano los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, dando lugar a lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, pero, que yo prefiero llamar la Constitución Red, la cual integra diversos nudos constitucionales de igual importancia, aunque se encuentren en textos normativos diferenciados. Por tanto, la coexistencia de controles de constitucionalidad y controles de convencionalidad entendidos dentro de una concepción monista del sistema jurídico nos lleva a decir que, si una norma legal es inconvencional, también es inconstitucional, en el entendido que las normas se interpretarán a la luz del principio por persona. Esto explicaría la

inconstitucionalidad del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, si nuestra Constitución vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso, así como el propio principio de igualdad, de las personas a las que se les aplique la prisión preventiva oficiosa del artículo 19, sin que haya ninguna justificación más que el tipo penal que se le imputa, siendo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se pronunció acerca de la inconvencionalidad de esta medida; pues, la percepción que se tendrá de nosotros en el exterior, si nos referimos a las organizaciones internacionales de Derechos Humanos, será negativa. De hecho, ya hemos recibido críticas muy serias de estos organismos, yo diría que han sido críticas graves.

6. Al momento de plantear que no se debe de dejar de lado los términos jurídicos en la aplicación del derecho, ¿considera que sería de utilidad intentar integrar esta terminología al vocabulario de la sociedad en general para lograr una comprensión más amplia del derecho y así la sociedad tenga

mayor conocimiento de las situaciones actuales?, de ser así, y ¿Cómo integraría este vocabulario a la sociedad?

Bueno, buscar la simplicidad terminológica dentro de la técnica legislativa, al momento de llevar a cabo la función legislativa, así como en las técnicas de argumentación e interpretación, al momento de llevar a cabo la función jurisdiccional, son herramientas necesarias para conseguir que los actos (leyes, normas generales y sentencias) sean más accesibles a todas las personas y, en consecuencia, consigan ser comprendidas por la población. La Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo una política muy interesante de tratar de conseguir una redacción alternativa a las sentencias que emite, con un lenguaje más accesible. No obstante, dada la complejidad del Derecho no se debe dar un tratamiento insuficiente a los problemas jurídicos, los cuales requieren de un lenguaje técnico, propio de la disciplina que cultivamos. Los médicos tienen este problema muy visto, de manera que le explican con ejemplos sencillos a sus pacientes lo que, en las distintas juntas u

operaciones que desarrollan, explican con la rigurosidad terminológica que corresponde. Por eso, soy enemigo de que el alumnado pretenda excusarse en la utilización de “sus propias palabras” para explicar instituciones jurídicas que, desde luego, no pueden ser comprendidas jurídicamente a partir de un lenguaje coloquial.

7. ¿Considera que es necesario elevar el nivel de los requisitos para el acceso a cargos de responsabilidad importantes como, por ejemplo, senadores o diputados?

El voto censitario ya está superado, era el propio del constitucionalismo del siglo XIX, en el Estado Liberal Burgués, puesto que se trataba de una Constitución liberal y no una Constitución democrática, en términos de Fioravanti. De manera que, era comprensible que a los representantes de la Nación se les exigiera requisitos tales como tener propiedades y tener un nivel educativo específico. Vaya, que mujeres, analfabetas y sobre todo, campesinos y obreros, estaban sujetos a una normas aprobadas por representantes que no los representaban. Ahora bien, en el Estado

Social y Democrático de Derecho, la Constitución democrática funda el principio de representación política en la pluralidad social, de manera que, los requisitos para acceder a cargos públicos de representación y de gobierno son menores, esto es, que para la presidencia o para el Congreso y los ayuntamientos, encontramos limitantes como la nacionalidad o referencias al estado seglar. Además, elegir y ser elegido constituyen en las constituciones y tratados internacionales, derechos humanos de todas y todos, susceptibles de ser garantizados por los tribunales de justicia.

Eso no quiere decir que la educación no sea un aspecto importante –y vaya que lo es– al momento de analizar los perfiles de los aspirantes a cargos de elección popular. Sin embargo, son requisitos deseables, pero solo desde un punto de vista material y solo como un factor que puede incidir en el buen desempeño que las personas elegidas hagan al momento de cumplir con sus funciones. Por eso, la gratuidad de la educación y el acceso a la información también son derechos humanos, porque tanto electores como aspirantes deben

ser personas informadas. Pero, los requerimientos técnicos que la función de gobierno y la función legislativa exigen, se deberían ver satisfechos con la estructura de los órganos que conforman estos poderes, en la cual debe existir un aparato técnico conformado con profesionales que apoyen las ideas y los proyectos de quienes cuentan con la confianza del pueblo, por ejemplo: para aprobar el presupuesto, para analizar la viabilidad de una ley sobre medioambiente, sobre inteligencia artificial, y cualquier cantidad de etcéteras. En el Poder Ejecutivo es más visible este fenómeno porque su superioridad técnica es evidente, en virtud que tiene la Administración Pública a su cargo, pero, el Poder Legislativo también debe contar, aunque con una dimensión mucho menor, con un cuerpo técnico de altura, sujetos a la meritocracia, esto es, factores de profesionalismo, como la propia carrera administrativa. Por tanto, no olvidemos que la Constitución es democrática, no tecnocrática.

El tema de las magistraturas jurisdiccionales, la exigencia de una profesión y una carrera judicial es más una exigencia derivada de que sus

decisiones no están sujetas a la lógica mayoritaria sino unos criterios de razonabilidad y a una garantía de independencia judicial, sin la cual, no habría tutela judicial efectiva, ni garantía efectiva a los derechos humanos y a la supremacía constitucional.